



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE JULIO 04 DE 2024

Proyecto de Acuerdo No. 15 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES Y EDILESAS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Señor

ANDRES EDUARDO CRUZ

Presidente

y Concejales integrantes de la COMISIÓN PRIMERA DE PRESUPUESTO Y DE ASUNTOS FISCALES.

Señor

CARLOS ALBERTO SANCHEZ BARONA

Presidente

y Concejales integrantes de la COMISIÓN TERCERA O ADMINISTRATIVA, DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y ASUNTOS GENERALES, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

Para una mejor comprensión de la ponencia a presentar, la misma se integra de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
3. MODIFICACIONES
4. CONVENIENCIA
5. PROPOSICION.
6. TÍTULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO

A continuación, se hará alusión a cada uno de los ítems propuestos.

1. ANTECEDENTES Mediante Acta 093 de Sesión Plenaria del 15 de junio de 2024, fui designado ponente del Proyecto de Acuerdo No. 15 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES Y EDILESAS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", presentado por el señor Alcalde EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA, del cual nos permitimos presentar el informe de ponencia para primer debate.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El fundamento jurídico del presente proyecto se sustenta en la siguiente normatividad.

CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA.

El Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el artículo 313, numeral 4° de la Constitución Política, que establece Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

El Artículo 318 de la Constitución Nacional señala que "Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos

Elaboró: Pilar Posada B.-Abogada

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley".

LEGALES

Ley 136 de 1994, en su artículo 117, establece que con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. De igual forma preceptúa que en el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos se fijó su denominación, límites y atribuciones, y se dictaron las demás normas que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.

El artículo 119 de la Ley 36 de 1994, modificado por el artículo 42 de la ley 1551 de 2012, señala que en cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el período del Alcalde y de los Concejos Municipales. De la misma manera añade que los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplir sus funciones ad honorem.

3. MODIFICACIONES

Cabe resaltar que la primera versión del proyecto de acuerdo llegó a la Corporación mediante radicado SAC 202401000002712 el 14-06-2024 y una segunda versión aclaratoria mediante radicado SAC 2024202401000002932 el 28-06-2024, de modo que, las modificaciones que se proponen a continuación al proyecto de articulado, se presentan con respecto a la segunda versión del proyecto de acuerdo en mención. En ese orden de ideas, se propone a la Comisión Conjunta (Primera y Tercera), lo siguiente:

Se modifica el artículo segundo del proyecto de acuerdo, así:

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, corresponderá a la administración municipal en cabeza del señor Alcalde, reglamentar de manera expedita y mediante acto administrativo, el procedimiento que deberá seguirse por parte de la administración central del municipio para el reconocimiento y pago oportuno de honorarios a los Ediles de las diferentes Juntas Administradoras Locales que cumplan con lo que exige la Ley.

Se modifica el artículo cuarto del proyecto de acuerdo, así:

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2086 de 2021 y los artículos 23 y 132 de la Ley 136 de 1994, las Juntas Administradoras Locales de las comunas y corregimientos del municipio de Yumbo deberán expedir y/o actualizar su propio reglamento, a efectos de que puedan sesionar válidamente y así los ediles puedan percibir los honorarios que se establecen mediante el presente Acuerdo. En ningún caso, el pago de honorarios objeto de la presente reglamentación, tendrá efectos retroactivos.

4. CONVENIENCIA

La administración considera necesario e importante reconocer el pago de honorarios por sesiones a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de Yumbo en los términos de la ley 2086 de 2021, y de esa manera, distinguir el esfuerzo que estos realizan diariamente en favor a sus comunidades, con todas las adversidades que hasta el momento ha implicado el desarrollo de este ejercicio de gestión y representación social y comunitaria.

6.

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

Lo anterior, considerando que el adecuado ejercicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas a los miembros de las Juntas Administradoras Locales implica la realización de una serie de actividades que generaron gastos y demandan un mínimo de ingresos.

5. TÍTULO. PREÁMBULO Y ARTICULADO.

El título y el preámbulo pasan igual; se modifican los artículos segundo y cuarto del proyecto de acuerdo en mención, tal cual como se expuso en el punto 3.

6. PROPOSICION.

Con fundamento en lo expuesto, nos permitimos presentar **PONENCIA FAVORABLE** para que el proyecto sea debatido de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994 y al Acuerdo No.010 de 2020, Reglamento Interno del Concejo del Municipio de Yumbo, por lo tanto, le solicito a los Concejales integrantes de la Comisión conjunta, aprobar en primer debate el Proyecto de Acuerdo en mención.

Atentamente,



WILLIAM JARAMILLO BEJARANO
Concejal Ponente

Elaboró: Pilar Posada B.-Abogada

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE JULIO 10 DE 2024

Proyecto de Acuerdo No. 15 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES Y EDILESAS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Concejal
DAISY MANCILLA ANGULO
Presidenta
y Concejales del Municipio de Yumbo

Para una mejor comprensión de la ponencia a presentar, la misma se integra de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
3. MODIFICACIONES
4. CONVENIENCIA
5. PROPOSICION.
6. TÍTULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO

A continuación, se hará alusión a cada uno de los ítems propuestos.

1. ANTECEDENTES Mediante Acta 093 de Sesión Plenaria del 15 de junio de 2024, fui designado ponente del Proyecto de Acuerdo No. 15 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES Y EDILESAS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", presentado por el señor Alcalde EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA, del cual nos permitimos presentar el informe de ponencia para segundo debate.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El fundamento jurídico del presente proyecto se sustenta en la siguiente normatividad.

CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA.

El Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el artículo 313, numeral 4° de la Constitución Política, que establece Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

El Artículo 318 de la Constitución Nacional señala que "Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley".

LEGALES

Ley 136 de 1994, en su artículo 117, establece que con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos

Elaboró: Pilar Posada B.-Abogada

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. De igual forma preceptúa que en el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos se fijó su denominación, límites y atribuciones, y se dictaron las demás normas que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.

El artículo 119 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 42 de la ley 1551 de 2012, señala que en cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el período del Alcalde y de los Concejos Municipales. De la misma manera añade que los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplir sus funciones ad honorem.

La Ley 2086 de 2021, "Por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones", al modificar el artículo 42 de la ley 1551 de 2012, autorizo el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales, estableciendo en su artículo 2 que los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

3. MODIFICACIONES

Sin modificaciones para el segundo debate.

4. CONVENIENCIA

La administración considera necesario e importante reconocer el pago de honorarios por sesiones a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de yumbo en los términos de la ley 2086 de 2021, y de esa manera, distinguir el esfuerzo que estos realizan diariamente en favor de sus comunidades, con todas las adversidades que hasta el momento ha implicado el desarrollo de este ejercicio de gestión y representación social y comunitaria.

Lo anterior, considerando que el adecuado ejercicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas a los miembros de las Juntas Administradoras Locales implica la realización de una serie de actividades que generan gastos y demandan un mínimo de ingresos para su desempeño.

5. TÍTULO. PREÁMBULO Y ARTICULADO.

El título, el preámbulo y los artículos pasan igual, teniendo en cuenta las modificaciones de la primera ponencia, aprobada en primer debate.

6. PROPOSICION.

Con fundamento en lo expuesto, me permito presentar **PONENCIA FAVORABLE** para que el proyecto sea debatido de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994 y al Acuerdo No.010 de 2020, Reglamento Interno del Concejo del Municipio de Yumbo, por lo tanto, le solicito a los Concejales, aprobar en segundo debate el Proyecto de Acuerdo en mención.

Atentamente,

WILLIAM JARAMILLO BEJARANO
Concejal Ponente

Elaboró: Pilar Posada B.-Abogada

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co